Reforma constitucional que establece la exigencia de una ley de quórum calificado para privatizar empresas del Estado
Boletín N° 7139-07

VISTOS:

Lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 20 del artículo 63 y artículo 127, inciso 1°, de La Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que el proceso más reciente de privatización de las empresas del Estado o en el que este haya tenido participación accionaria, data a lo menos de la década de los 80, concretándose mediante Decretos Leyes y Decretos con Fuerza de Ley en las postrimerías del Gobierno Autoritario, sin discusión pública ni debate político alguno.

2. Que en el mismo sentido, se continuó con tal proceso privatizador durante los Gobiernos de la Concertación, en especial de los Presidentes Eduardo Frei Ruiz Tagle y Ricardo Lagos escobar, mediante tramitación meramente administrativa, realizando concesiones a privados de ciertas empresas o áreas de las mismas y/o transformando algunas empresas públicas en sociedades anónimas, con escasa o nula participación accionaria del Estado en ellas.

3. Que en todo este proceso solo ha actuado el Ejecutivo, sin contar en ningún caso con el escrutinio de la opinión pública, ni menos el debate del Congreso Nacional, realizando privatizaciones de servicios públicos o de áreas estratégicas y/o de interés público a su libre albedrio. De hecho, el Ejecutivo en uso de sus facultades normativas, las fuentes legales, reglamentarias o administrativas son por decir lo menos de dudosa legitimidad

1. Que la Constitución Política de la República, de sello neoliberal, solo ha regulado el proceso inverso, esto es, cuando el Estado o alguno de sus organismo desarrolla cierta actividad económica, pudiendo estatizarse servicios o áreas estratégicas o de interés público, exigiendo para ello no solo el debate al interior del Poder Legislativo, sino que de dicho debate surja un alto consenso. Es decir, el tratamiento que hace nuestra Carta Fundamental de dos procesos de gran impacto económico y político para el país, como lo son las privatizaciones o estatizaciones, es total y absolutamente distinto 1\0 cuando se trata de uno-o de otro proceso.

2. Que aún quedan empresas, servicios o áreas estratégicas en que el Estado sigue siendo dueño o mantiene una participación accionaria y que por su carácter estratégico y/o de interés público, sería altamente conveniente que su eventual enajenación o privatización, total o parcial, a perpetuidad o a plazo, sea objeto de un debate nacional que se instale en el Poder Legislativo, mediante la correspondiente tramitación legal, si fuera el caso.

Por los considerandos señalados precedentemente y en el interés por incluir en el debate nacional y, por cierto, del propio Poder Legislativo, una materia tan estratégica para el desarrollo económico del país como lo es la privatización, en sus distintas modalidades, que realiza el Ejecutivo de las Empresas Públicas o en aquellas que el Estado tiene participación accionaria, los Diputados y Diputadas que suscriben vienen en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agréguese en el artículo 19 N° 21, de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso tercero:

> "De igual manera, las empresas en que el Estado, directa o indirectamente, sea dueño o tenga alguna participación accionaria, podrán ser enajenadas, total o parcialmente, solo si una ley de quórum calificado lo autoriza".